

Derogación de los decretos Nos. 2012 y 2013, del 29 de septiembre de 1937.— G. O. No. 5107, del 22 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2085.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado.

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan derogados los decretos números 2012 y 2013, de fecha veintinueve de septiembre de este año, que autorizan la crianza de cerdos fuera de cerca en las secciones de El Morro y El Jovero, común de Miches, provincia del Seybo respectivamente, los cuales fueron expedidos al amparo de la extinta ley número mil trescientos treinta y ocho, promulgada el día dos de julio de 1937, que facultaba al Poder Ejecutivo a otorgar ese género de autorizaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San José de Ocoa, que fija el tipo de derecho a cobrar sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5111, del 29 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2086.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de San José de Ocoa, de fecha veintisiete de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, por la cual se fija el tipo de derecho a cobrar sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece de noviembre del presente año;

CONSIDERANDO que el tipo de derecho establecido por la mencionada ordenanza es razonable,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de San José de Ocoa, de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, que fija el tipo de los derechos a cobrar sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere la citada ley de fecha trece de noviembre del año en curso, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de San José de Ocoa, en virtud de los poderes que le confiere la ley de organización comunal y, muy especialmente los que le señalan la ley del Congreso Nacional número 1416, de fecha 9 del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, publicada en la Gaceta Oficial número 5094, del 19 de noviembre del mismo año 1937, resuelve:

Art. 1.— Por cada baile, o cualquier espectáculo público que se celebre dentro del radio de la común, con fines especulativos, se fija un impuesto de un peso moneda americana;

Art. 2.— Por cada velación que se celebre en la común, a excepción de los días del mes de mayo de cada año, se fija un impuesto de un peso moneda americana.

Art. 3.— Las sanciones de la presente resolución están determinadas en el artículo 7 de la ley número 1416 arriba señalada.

Art. 4.— Se envía a la aprobación del Honorable señor Presidente de la República, por la vía correspondiente, la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la común de San José de Ocoa, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.—(Fdos.) Felipe Isa, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro M. Pichardo, Síndico Municipal — Miguel A. Jimenez, Secretario Municipal.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.